



VIIº Congreso Insular

LA PALMA

LO IMPORTANTE

PONENCIA 1

Reglamento Insular

El Paso, 29 y 30 de Mayo de 2021



Índice

PREÁMBULO	pág. 2
DISPOSICIONES GENERALES	pág. 2
Capítulo I.- “del ámbito y la organización” (arts. del 1 al 5).....	pág. 2
Capítulo II.- “de la afiliación” (arts. del 6 al 9).....	pág. 4
Capítulo III.- “de los órganos insulares” (arts. del 10 al 13)	pág. 6
Capítulo IV.- “de los órganos colegiados” (arts. del 14 al 17)	pág. 9
Capítulo V.- “de los órganos unipersonales” (arts. del 18 al 21).....	pág. 15
Capítulo VI.- “de otras organizaciones y comisiones” (arts. del 22 al 25)	pág. 18
Capítulo VII.- “de los recursos económicos” (art. 26)	pág. 19
Capítulo VIII.- “de los órganos consultivos” (art. 27).....	pág. 21
Capítulo IX.- “de la participación” (arts. 28 al 30).....	pág. 20
Disposición adicional PRIMERA.....	pág. 21
Disposición adicional SEGUNDA	pág. 21
Disposición adicional TERCERA	pág. 21
Disposición adicional CUARTA.....	pág.21
Disposición FINAL.	pág. 22

1 **REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR**

2 **DECOALICIÓN CANARIA DE LA PALMA**

3
4 El presente Reglamento de la Organización Insular de Coalición Canaria de La Palma
5 responde al mandato expresado en los Estatutos de Coalición Canaria aprobados en su VII
6 Congreso Nacional respecto a la capacidad de las organizaciones territoriales y de la
7 organización de Coalición Canaria en el exterior.

8
9 Se trata de adaptar, trasladar y en su caso definir, en su ámbito y nivel de competencias,
10 las normas que rigen la composición, organización y funcionamiento del partido.

11
12 Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, en la Ley
13 Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley
14 Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, así como con lo previsto en el
15 Capítulo VII de los Estatutos de Coalición Canaria, se aprueba el siguiente Reglamento.

16 **Capítulo I: “DEL ÁMBITO Y LA ORGANIZACIÓN”**

17 **Artículo 1. Disposiciones Generales. Ámbito de aplicación.**

18
19 Coalición Canaria de la Isla de La Palma es la expresión territorial del carácter federal de
20 la organización nacional de Coalición Canaria y como tal responsable de contribuir a velar
21 por el cumplimiento de los Estatutos de COALICIÓN CANARIA y el presente
22 Reglamento Insular, de los principios generales, los objetivos y los fines políticos de
23 nuestra organización política así como promover el desarrollo democrático de la Nación
24 Canaria, la defensa de su identidad y la consecución del máximo nivel de autogobierno.
25

26 El ámbito territorial de aplicación del reglamento es la Isla de La Palma.
27

28 **Artículo 2. La Organización Insular**

29
30 La Organización Insular de Coalición Canaria de La Palma se regirá por lo previsto en este
31 Reglamento Insular de Coalición Canaria de La Palma, los Estatutos Nacionales y las
32 disposiciones legales que regulan el derecho de asociación política.
33
34
35
36
37
38

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38

Artículo 3. Denominación

1. La Organización Insular de Coalición Canaria de la Palma se denominará “Coalición Canaria de La Palma” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de Coalición Canaria.
2. Las organizaciones locales y los diferentes órganos insulares o locales, se denominarán haciendo uso de los mismos preceptos establecidos en la mencionada disposición adicional.

Artículo 4. Sedes

1. A los efectos de servir de sede para la organización insular, de celebración de actos y notificación se establecen como domicilio los siguientes: la Avenida de Los Indianos núm. 22 – 2º en Santa Cruz de La Palma y Avenida Enrique Mederos núm. 42-1º en Los Llanos de Aridane.
2. Las sedes insulares puede ser modificadas a petición de la Secretaría General Insular, mediante aprobación del Consejo Político Insular.
3. Coalición Canaria tendrá abiertas sedes municipales siempre que las circunstancias lo permitan. En todo caso, si no fuese así, se habilitarán sedes comarcales que favorezcan el encuentro de la militancia y el desarrollo de actividades de los Comités Locales.

Artículo 5. Objetivos

Coalición Canaria de La Palma aspira a lograr la plena igualdad de oportunidades a todos los niveles y ámbitos, trabajando con el objetivo de alcanzar su implantación en todos los municipios de la isla, fomentando la representación territorial equilibrada y proporcional en su Consejo Político Insular, avanzando en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, favoreciendo la participación de los jóvenes y propiciando la participación activa de las personas afiliadas así como la incorporación de militancia sin cargos públicos a los órganos de dirección del partido.

Capítulo II: “DE LA AFILIACIÓN”**Artículo 6. Afiliación**

1. La afiliación podrá adoptar las formas de persona militante o simpatizante y a tales efectos se procederá a su tramitación por las Organizaciones Locales.
2. En consonancia con lo establecido en el artículo 7.3 de los Estatutos de Coalición Canaria, una vez remitida la solicitud a la sede insular por la Organización Local que corresponda, el Comité Ejecutivo Insular, a través de la Secretaría de Organización, elevará las mismas al Consejo Político Insular para proceder a su aprobación. En el caso de que el Comité Ejecutivo Insular entendiera que alguna de las solicitudes realizadas debe ser rechazada elevará, junto a la solicitud, la fundamentación por la que considera que debe ser inadmitida.
3. El Consejo Político Insular aprobará las afiliaciones o las rechazará, aprobará las bajas permanentes o temporales y cualquier otra circunstancia en los casos de pérdida de derechos o exenciones de cuotas conforme la norma estatutaria y el reglamento de desarrollo de los Estatutos Nacionales.

En el caso de que las solicitudes de las afiliaciones se produzcan directamente en la Organización Insular y en los supuestos de traslados de personas militantes en otras organizaciones insulares o de COALICIÓN CANARIA en el exterior o de jóvenes que provengan de la Organización Juvenil, la Secretaría de Organización Insular comunicará, una vez aprobada la afiliación, a la organización local, en la que estas personas tengan su domicilio o a la que la persona haya decidido adscribirse por otros motivos, a fin de que la persona pueda participar en las actividades de la organización local a partir de ese momento.
4. En el caso de personas que tengan o hayan tenido notoriedad en otra formación política la afiliación debe producirse conforme lo previsto en el artículo 77 de los Estatutos.
5. Una vez aprobadas se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Afiliaciones que será custodiado y gestionado por la Secretaría de Organización Insular y la

1 Secretaría Nacional de Organización.

2
3 6. La Secretaría de Organización determinará, certificará e identificará a las personas
4 que, en los diferentes momentos y procedimientos, podrán participar como militantes
5 en las distintas actividades previstas en el presente Reglamento así como en los
6 Estatutos Nacionales.

7
8 7. La Secretaría de Organización Insular es la responsable del cumplimiento de la
9 legislación de protección de datos.

10 **Artículo 7. Cuotas**

11
12
13
14 1. Las personas afiliadas deben contribuir al sostenimiento del partido con la cuota
15 establecida por Coalición Canaria, y en el caso de las personas que ocupen cargos
16 electos y no electos con remuneración pública y personal de confianza y asesores
17 además de la citada cuota tendrán que aportar al partido el 5% de sus retribuciones netas.

18
19 2. El Consejo Político Insular procederá a determinar las razones que pueden eximir,
20 total o parcialmente, del pago de cuotas sin contravenir el deber de contribuir al
21 sostenimiento del partido conforme se establece en los Estatutos y en el Reglamento que lo
22 desarrolla.

23
24 La exención del pago de la cuota será revisada anualmente y en su caso prorrogada o
25 derogada a tenor de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 10 de los Estatutos de
26 Coalición Canaria. En cualquier caso, las organizaciones locales solicitarán
27 autorización detallada y nominal para eximir del pago de la cuota hasta el límite
28 previsto en dicho artículo.

29
30 3. El pago de la cuota podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual y su cumplimiento
31 se verificará anualmente a efectos de reiterar, amonestar o proceder disciplinariamente
32 tal y como se establece en los Estatutos.

33 **Artículo 8. Adquisición plena de derechos**

34
35
36
37
38 1. La adquisición plena de los derechos como militantes para elegir o ser persona elegida
39 o proponer o ser persona propuesta para responsabilidades orgánicas o institucionales, en

1 el ámbito insular, se producirá al año desde su afiliación.

2
3 **2.** Las posibles excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Político Insular
4 pero en todo caso se habrán de cumplir las condiciones establecidas en el apartado a) del
5 artículo 9 de los Estatutos Nacionales de Coalición Canaria.

7 **Artículo 9. Elección de miembros en el Consejo Político Nacional**

8
9 El Consejo Político Insular, en su primera reunión posterior a la celebración del Congreso
10 Insular, elegirá a las personas que representarán a CC-La Palma en el Consejo Político
11 Nacional, así como una lista de suplentes en número equivalente al de los miembros
12 elegidos, de acuerdo con un sistema proporcional de listas cerradas.

13
14 En esta elección deberá cumplirse el principio de paridad, tal y como contemplan los
15 Estatutos de Coalición Canaria, entendida como que cada sexo represente el 50% de las
16 personas elegidas.

17
18 En caso de imposibilidad de asistencia, de las personas titulares y de las personas
19 suplentes, la Secretaría General Insular podrá designar, para su sustitución a la concreta
20 reunión del Consejo Político Nacional en la que ocurra tal circunstancia, a cualquier
21 persona militante de la organización insular.

22 **Capítulo III: “DE LOS ÓRGANOS INSULARES”**

23 **Artículo 10. Órganos Insulares**

- 24
25
26
27
28
29 • Por su composición, los órganos podrán ser unipersonales y colegiados.
30
31 • Por su carácter, los órganos podrán ser ejecutivos y no ejecutivos.
32
33 • Por sus competencias, los órganos podrán ser directivos, consultivos o representativos.
34 • Por sus funciones, los órganos serán deliberantes y decisorios, coordinadores y asesores.
35

ÓRGANO/ ARGO	COMPOSI- CIÓN	CARÁCTER	COMPE- TENCIA	FUNCIÓN
Secretaría Insular	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisoria y coordinadora

Vicesecretarías insulares	Unipersonal	Ejecutivo	Ejecutivo	Asesor y Coordinador
Secretaría Organización	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Decisorio y coordinador
Secretarías Ejecutivas	Unipersonal	Ejecutivo	Ejecutiva	Asesor y coordinador
Comité Ejecutivo Insular	Colegiado	Ejecutivo	Directiva	Deliberante, decisorio y coordinador
Consejo Político Insular	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante y decisorio
Congreso Insular	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Todas
Asamblea Insular	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Informativa, Consultiva, Decisoria
Comisiones Sectoriales Insulares	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

Artículo 11. Disposiciones generales para los órganos

Los órganos colegiados de Coalición Canaria de La Palma no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate; excepto que los presentes, por unanimidad, acuerden su tratamiento. En este último caso, no podrán ser incorporados al orden del día para su tratamiento, aquellas decisiones que deba adoptar el Consejo Político Insular previstas en el art. 16 del presente Reglamento.

Artículo 12. Convocatoria de los Órganos

1. Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria de La Palma podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de celebración, carácter de la misma y los asuntos a tratar de acuerdo con un orden del día.

1
2 3. Sin perjuicio de los plazos señalados en los estatutos a nivel nacional y local los plazos
3 de convocatoria mínimos a nivel insular serán de:

- 4 • 5 días para las sesiones ordinarias
- 5 • 2 días para las sesiones extraordinarias
- 6 • 24 horas para las sesiones urgentes.

7
8
9 4. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en la
10 sede de la Organización Insular, desde el día de la convocatoria, utilizando los medios
11 técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento de este requisito.

12
13 5. Todas las convocatorias de los órganos de Coalición Canaria de La Palma se realizarán
14 a través de la Secretaría de Organización Insular.

15
16 6. La convocatoria a los miembros de cualquier Órgano Insular se entiende notificada una
17 vez tenga entrada la misma en la sede de la Organización Local en la que figure afiliada
18 la personas convocada.

19
20 7. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud del titular de cualquier Órgano Insular, la
convocatoria se le notificará personalmente.

22
23 8. Esta notificación se podrá realizar mediante SMS, WhatsApp, carta, email u otro medio
24 que acredite fehacientemente su recepción.

25
26 **Artículo 13. Faltas de asistencia**

27
28
29 Conllevará la pérdida de condición de miembro en los órganos colegiados, quienes sin
30 causa justificada, apreciada por la organización insular, dejen de asistir consecutivamente
31 a tres reuniones o a cinco de manera alterna durante el periodo para el que fueron elegidos.

32 La Secretaría de Organización Insular deberá presentar un informe anual en el que se
33 recojan datos de absentismo.

34
35

Capítulo IV: “DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS”**Artículo 14. La Asamblea Insular**

La Asamblea Insular es el órgano que reúne a la totalidad de las personas afiliadas y simpatizantes para deliberar sobre cuestiones de interés generales o monográficas de carácter insular.

Por su carácter podrá ser abierta a todas las personas afiliadas o limitada sólo a las personas militantes y, atendiendo al orden del día de su convocatoria podrán ser, tal y como establecen los Estatutos, informativa, consultiva o decisoria. A las reuniones de elección de órganos de dirección así como las referidas ya sea a propuestas o aprobación de candidaturas podrán ser invitadas personas afiliadas o simpatizantes pero en cualquier caso, no tendrán derecho a voto.

Su celebración ordinaria se realizará, al menos una vez al año, y con una convocatoria con antelación mínima de treinta días y con indicación expresa de su contenido. La convocatoria corresponde al Consejo Político Insular cuando así lo solicite y apruebe este órgano por una mayoría de 2/3 de sus miembros.

También podrá solicitar su convocatoria cuatro comités locales que reúnan, al menos, el 20 por ciento de la militancia de la isla, en cuyo caso su convocatoria será obligada dentro de los 45 días siguientes a su petición, por la Secretaría General Insular.

Artículo 15. El Congreso Insular

1. El Congreso Insular es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria de La Palma. Se celebrará con carácter ordinario cada tres años, después de la Celebración del Congreso Nacional, aunque a petición de dos tercios de los miembros del Consejo Político Insular podrán celebrarse Congresos Insulares con carácter extraordinario.

El Congreso Insular es el responsable de controlar la gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria, siendo asimismo el órgano competente para la aprobación y modificación del Reglamento de la Organización Insular y de las Organizaciones Locales, de acuerdo con los Estatutos de COALICIÓN CANARIA.

- 1 2. El Congreso Insular ordinario deberá ser convocado por el Consejo Político insular al
2 menos con tres meses de antelación.
- 3
- 4 3. El Congreso extraordinario deberá ser convocado por el Consejo Político Insular con al
5 menos un mes de antelación siempre que su convocatoria responda a este carácter y limitado
6 a las circunstancias que se establezcan en los Estatutos Nacionales o en el presente
7 reglamento.
- 8
- 9 4. Una vez que el Consejo Político Insular acuerde la convocatoria del Congreso Insular,
10 aprobará el reglamento para el desarrollo y organización de este, los plazos para la
11 elección de las personas compromisarias y las actividades precongresuales que permitan
12 la participación activa en el desarrollo de ponencias, debate y posicionamiento ante los
13 contenidos del Congreso.
- 14
- 15 5. Las personas compromisarias al Congreso Insular, en el número que apruebe el Consejo
16 Político Insular, no podrá ser inferior a cien, serán elegidos de la siguiente forma:
- 17
- 18 a. Son personas compromisarias natas al Congreso, las que conforma el Comité
19 Ejecutivo Insular. Las personas que estando afiliadas en La Palma forman
20 parte de los órganos Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Insular,
21 Secretarías de las Comisiones Sectoriales y la representación en el Congreso de
22 los Diputados y en el Senado por la Isla de La Palma, que estén afiliadas en la
23 isla.
- 24
- 25 b. Se garantizará que, del resto, al menos el 10% se corresponda a militantes de
26 la Organización Insular de Jóvenes, elegidos por su Tagoror Insular.
- 27
- 28 c. La representación de los militantes, que nunca podrá ser menor del 70% del
29 número de compromisarios convocados al Congreso Insular, se elegirá en cada
30 una de las Organizaciones Locales, de forma proporcional al número de
31 militancia de cada una de ellas.
- 32
- 33 d. El procedimiento (tiempo de duración de la jornada de votación, manera de
34 avisar a la afiliación, etc..) se regulará mediante el Reglamento del Congreso,
35 aprobado por el Consejo Político Insular anteriormente citado.
- 17 6. El Congreso Insular procederá a la elección de las personas que desempeñarán los cargos
de dirección insulares, esto es, la Secretaría General, Secretaría de Organización,
Vicesecretarías, los 28 vocales (dos por cada municipio) previstos en el art. 17 de este
Reglamento correspondientes a la representación de los 14 Comités Locales y 2 vocales

en representación de los Jóvenes Nacionalistas de los cuatro previsto en el señalado art. 17. En este sentido las candidaturas presentadas ante la Mesa del Congreso deberán contener los nombres de las personas propuestas para el desempeño de estos cargos.

1
2 7. En el caso de concurrir varias candidaturas a la Secretaría General Insular, será proclamada
3 para la Secretaría General Insular, Secretaría de Organización Insular, la candidatura que
4 más votos obtenga.

5 8. El Congreso Insular tendrá, además de lo previsto en los apartados anteriores, que aprobar
6 el Reglamento de funcionamiento Insular de COALICIÓN CANARIA en la isla, y el Local
7 en su caso, y las ponencias políticas que se presenten en consonancia con el ideario
8 político de la organización, así como, aprobar o rechazar el informe de gestión de los
9 órganos insulares de Coalición Canaria en consonancia con lo establecido en el artículo 56
10 de los Estatutos Nacionales.

11 **Artículo 16. El Consejo Político Insular**

12
13
14
15 1. El Consejo Político Insular es el máximo órgano entre congresos en los que se
16 estructura COALICIÓN CANARIA en el ámbito insular, sin perjuicio de la
17 celebración de asambleas insulares.

18 Su composición es la siguiente:

- 19 • Los miembros del Comisión Ejecutiva Insular.
- 20 • Dos representantes de cada Comité Local, elegidos por el Congreso Insular.
- 21 • Nueve representantes distribuidos en función del número de afiliados de cada
22 municipio, elegidos por el Comité Local a que corresponda.
- 23 • Nueve representantes distribuidos en función de los resultados electorales
24 obtenidos en las últimas elecciones al Cabildo que se hayan celebrado, elegidos por
25 el Comité Local a que corresponda
- 26 • Cuatro miembros elegidos por la Organización de Jóvenes, de los que 2 lo serán en el
Congreso Insular.

27
28 Además, son miembros del Consejo Político Insular con voz y sin voto:

- 29
30 • Los cargos electos de ámbito insular, nacional, estatal, y europeo, así como los cargos
31 públicos no electos nacionales, estatales o europeos que estén afiliados a Coalición
32 Canaria a través de la organización de La Palma o hayan sido propuestos por ésta.
- 33 • Los representantes en la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional
34 cuando no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Insular o del Consejo Político
35 Insular.
36

- 37 2. El Consejo Político Insular quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos,

1 la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda
2 convocatoria con los miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta
3 por la Secretaría de Organización.

4 El Consejo Político Insular se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada
5 tres meses. La Secretaría General Insular dará cuenta en cada
6 reunión al Consejo Político Insular de las actuaciones de dirección y representación
7 realizadas durante el periodo anterior. A tal efecto, informará de la gestión realizada
8 en los ámbitos políticos, económicos y sociales y de la situación de la Organización
9 Insular.

10
11
12 3. El Consejo Político Insular, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser
13 convocado extraordinariamente por la Secretaría General Insular a propuesta propia o
14 de:

- 15 • Al menos el 30% de los miembros del propio Consejo Político Insular.
- 16 • El Comité Ejecutivo Insular
- 17 • Cuatro Organizaciones Locales

18
19
20 4. Son competencias exclusivas del Consejo Político Insular:

- 21 a. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
- 22
- 23
- 24
- 25 b. Aprobar los programas electorales de carácter insular, que deben estar en consonancia
26 con el programa electoral nacional de Coalición Canaria elaborado por el Consejo
27 Político Nacional.
- 28
- 29 c. Aprobar las listas electorales a Ayuntamientos, Cabildos, Senado y la lista insular al
30 Parlamento de Canarias, en consonancia con la norma estatutaria.
- 31
- 32 d. Proponer candidatos a la lista autonómica del Parlamento de Canarias, Congreso de
33 Diputados y al Parlamento Europeo.
- 34
- 35 e. Definir las cuestiones electorales que afecten a su circunscripción.
- 36
- 37 f. Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito
38 municipal cuando no sea aprobado en el Congreso Insular, no obstante podrá realizar
39 aquellas modificaciones del Reglamento de funcionamiento tanto insular o local

- 1 cuando sean puntuales, por no adaptarse a la norma estatutaria y cuando lo solicite la
2 mayoría absoluta de sus miembros, dándose cuenta en el siguiente Congreso Insular
3 que se celebre.
- 4 g. Decidir sobre asuntos de carácter municipal, aún en competencia exclusiva de éstos,
5 cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de
6 funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- 7
8 h. Negociar condiciones de pactos insulares y municipales en consonancia con lo
9 dispuesto en el art. 27f) y art. 25g) de los Estatutos Nacionales, dando cuenta al
10 Consejo Político Nacional.
- 11
12 i. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- 13
14 j. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas que afecten a su ámbito de
15 actuación dentro del marco general de la estrategia política de Coalición Canaria.
- 16
17 k. Aprobación de la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito local propuestas
18 por la Comité Ejecutivo insular.
- 19
20 l. Conocer y ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de cargos a nivel
21 insular.
- 22
23 m. Ratificar los programas y estrategias electorales municipales.
- 24
25 n. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Político Insular en las personas
26 elegidas en el Congreso Insular, en los casos en que se recogen en los Estatutos de
27 Coalición Canaria.
- 28
29 ñ. Consultar a las organizaciones locales sobre las condiciones y acuerdos insulares
30 que les afecten.
- 31
32 o. La interpretación del presente reglamento conforme a los Estatutos Nacionales.
- 33
34 p. Cualquier otra competencia no atribuida expresamente en el presente reglamento a otro
35 órgano.
36

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38

Artículo 17. El Comité Ejecutivo Insular

1. El Comité Ejecutivo Insular es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria de La Palma al que le corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida en el Congreso Insular y las organizaciones locales, la ejecución de las políticas acordadas por la Comisión Ejecutiva Insular, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.
2. Las decisiones del Comité Ejecutivo Insular habrán de tomarse por mayoría de sus miembros de derecho. Cuando no se produzca acuerdo habrá que trasladar la decisión al Consejo Político Insular.
3. Estará formado por la Secretaría General Insular, la Secretaría de Organización y las Vicesecretarías Insulares, la Secretaría Insular de Jóvenes Nacionalistas y las 14 Secretarías Locales. A dichas reuniones podrán ser invitados la/el portavoz del Cabildo, los representantes en el parlamento de canarias o en las cortes generales y las secretarías ejecutivas en función de los temas a tratar, todos, con voz pero sin voto.
4. Son competencias del Comité Ejecutivo Insular las siguientes:
 - a. Dar cumplimiento a los acuerdos de sus Consejos Políticos.
 - b. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
 - c. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.
 - d. Cualquier otra que, expresamente, les deleguen los Consejos Políticos Insulares.
 - e. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los Órganos Nacionales de Coalición Canaria cuya aplicación sea insular cuando así sea acordado por dichos órganos.
 - f. Proponer al Consejo Político Insular, la creación de gestoras locales para la constitución inicial de agrupaciones locales o para sustituir por causas razonadas a los órganos existentes.

1
2 g. Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos
3 Estatutos a otro órgano insular de Coalición Canaria.

4 5 **Capítulo V: “DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES”**

6 7 **Artículo 18. La Secretaría General Insular**

8
9
10 1. La Secretaría General Insular como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima
11 representación de Coalición Canaria de La Palma.

12
13 2. La Secretaría General Insular tendrá como funciones:

- 14
15
16 a) La representación política de la Organización Insular de Coalición Canaria frente a
17 terceros.
- 18 b) Ostentar la representación de la Organización Insular de Coalición Canaria ante
19 fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito insular.
- 20 c) Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de los Consejo
21 Político Insular y Comisiones Ejecutiva Insular, en su ámbito competencial.
- 22 d) La dirección del trabajo y sesiones de los órganos.
- 23 e) Acordar la convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los
24 Estatutos.
- 25 f) La elaboración del orden del día de las convocatorias.
- 26 g) La dirección de los debates.
- 27 h) Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos
28 competentes.
- 29 i) Velar por los intereses de la organización insular en el ámbito de los
30 órganos nacionales en los que la representa.
- 31 j) Propiciar la presencia de la realidad insular de manera diferenciada en los
32 programas políticos nacionales.
- 33 k) Establecer la coordinación con los representantes en instituciones
34 autonómicas, estatales y supranacionales.
- 35 l) Responsabilizarse de la ejecución y desarrollo de la estrategia política
36 aprobada en el Congreso Insular.
- 37 m) Garantizar la correcta aplicación de los Estatutos Nacionales y del presente
38 Reglamento en su ámbito de gestión.

1 n) Coordinar la presentación de un informe de gestión en las sesiones del Consejo
2 Político Insular.

3 o) Designar a las Secretarías Ejecutivas Insulares.
4
5
6

7 3. La Secretaría de Organización sustituirá a la Secretaría General Insular en caso de
8 ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.

9
10 4. En los supuestos de vacancia definitiva de la Secretaría General Insular, el Comité
11 Ejecutivo trasladará al Consejo Político Insular una propuesta de convocatoria de un
12 Congreso extraordinario que deberá elegir una nueva Secretaría General Insular y los
13 órganos ejecutivos insulares.

14
15 5. El Consejo Político Insular deberá convocar dicho Congreso Extraordinario en un
16 plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta y determinar una
17 fecha no más allá de 60 días después. En todo caso, el mandato de la Secretaría
18 General Insular durará hasta la celebración del próximo Congreso ordinario o
19 extraordinario.

20 **Artículo 19. La Secretaría de Organización Insular**

21
22
23

24 1. La Secretaría de Organización Insular es un cargo y un órgano político de dirección y
25 coordinación entre los Órganos Insulares que depende directamente de la Secretaría
26 General Insular y sirve de apoyo al Consejo
27 Político Insular, al Comité Ejecutivo Insular y a las Secretarías Ejecutivas Insulares.

28
29 2. La persona responsable de la Secretaría General Insular de Organización será el o la
30 representante de la Secretaría ante el Consejo Político Insular, Comité Ejecutivo
31 Insular y Secretaría General Insular, pudiendo ejercer funciones de Portavoz.

32
33 3. Son funciones de la Secretaría Insular de Organización:

34
35 a) Coordinar la actividad de las Secretarías Locales de Organización.

36 b) Preparar los asuntos a tratar en los distintos órganos insulares.

37 c) Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría General Insular, de
38 las reuniones de los distintos órganos insulares.
39

- 1 d) Levantar actas de las reuniones del Consejo Político Insular y del Comité Ejecutivo
2 Insular. Para que surtan efecto, las actas y certificaciones de su contenido deberán
3 llevar el visto bueno de la Secretaría General
4 Insular.
- 5 e) Llevar el control y actualización de los datos de la afiliación en La Palma, en
6 coordinación con las Secretarías de Organización locales, a través de un fichero
7 único informatizado y responsabilizarse del cobro de las cuotas de los afiliados y
8 cargos públicos.
- 9 f) Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria de La Palma a todos los
10 representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
- 11 g) Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentación de Coalición
12 Canaria de La Palma, así como de las declaraciones de bienes y actividades de los
13 cargos públicos designados para el ámbito insular o municipal, o del documento
14 notarial de haberse realizado.
- 15 h) Dirigir y coordinar las Secretarías de Organización locales en La Palma, a fin de
16 fomentar la unidad de acción y homogeneización de los trabajos y actuaciones.
- 17 i) Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político Insular o el Comité
18 Ejecutivo Insular.
- 19 j) La gestión y administración ordinaria de la Organización Insular, garantizando su
20 eficiencia, productividad y la calidad de su desempeño, que podrá delegar
21 expresamente en la Gerencia Insular.

22
23 4. La Secretaría de Organización Insular, guardará y custodiará las declaraciones de
24 bienes y actividades de los cargos públicos y orgánicos municipales e insulares, o,
25 documento notarial de haberse realizado.

26
27 5. La Secretaría de Organización Insular custodiará el Registro Insular de Afiliaciones,
28 incluyendo las afiliaciones remitidas por las distintas Secretarías de Organización
29 Locales de los diferentes municipios, debiendo emitir anualmente certificación a la
30 Secretaría de Organización Nacional del listado de afiliación actualizado.

31
31 6. La coordinación con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva en la
implantación de un plan formativo para los afiliados/as en todas
aquellas materias y competencias que garanticen el desarrollo
personal y capacidad de gestión política dentro de la organización y
en instituciones.

Artículo 20. Las Vicesecretarías Insulares

1. Bajo la coordinación de la Secretaría General Insular, como órganos de asesoramiento y coordinación, y elegidas por el Congreso, se crean las siguientes Vicesecretarías Insulares:

- Sector Primario.
- Turismo.
- Autónomos, empleo, empresas y economía digital.
- Cambio climático y Sostenibilidad.
- Educación, formación, Universidades y Patrimonio Cultural.
- Sanidad y Salud.
- Desarrollo rural e infraestructuras.
- Bienestar Social y Participación Ciudadana.
- Coordinación Política.

2. Las Vicesecretarías Insulares asistirán a los diferentes órganos de los foros en parte con voz y con voto.

En ellas podrán participar, a título consultivo o de asesoramiento, personas no afiliadas a Coalición Canaria.

Artículo 21. Las Secretarías Ejecutivas Insulares

Las Secretarías Ejecutivas Insulares serán cargos ejecutivos que dirigen la acción política en materia por designación y bajo la coordinación de la Secretaría General del partido.

Capítulo VI: “DE OTRAS ORGANIZACIONES Y COMISIONES”**Artículo 22. Las Comisiones Sectoriales Insulares**

1. En el ámbito de la Organización Insular se crearán Comisiones Sectoriales, que en cuanto a temática y número serán las mismas, como mínimo, que las que creará la Organización Nacional de Coalición Canaria.

2. Al frente de cada Comisión Sectorial, el Comité Ejecutivo Insular, a propuesta de la Secretaría General Insular, designará a una persona responsable como secretaria sectorial de dicha comisión.

3. Las Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos, tienen como objetivos la redacción de propuestas, facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a los

33 órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria de La Palma.

34

35 **Artículo 23. Las Organizaciones Locales.**

36

37

38 El régimen de funcionamiento de las Organizaciones Locales será el aprobado por el

39 Consejo Político Insular, respetando lo establecido en los Estatutos Nacionales, así como del
1 presente reglamento insular de La Palma.

2

3

4

5

6

Jóvenes Nacionalistas de Canarias en lo que se refiere a su Organización en La Palma
7 gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose su funcionamiento por
8 su propio Reglamento, los Estatutos de Coalición Canaria y sus propios Estatutos a nivel
9 Nacional.

10 **Artículo 25. Comisiones Gestoras**

11

12

13 La creación, funcionamiento y duración de las Comisiones Gestoras se regirá por lo
14 establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Desarrollo de los Estatutos de Coalición
15 Canaria.

16

17

18 **Capítulo VII: “DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS”**

19

20

21

22

23 **Artículo 26. De los recursos económicos y de gestión.**

24 El Consejo Político Insular, a propuesta de la Secretaría General Insular, podrá nombrar
25 una Gerencia Insular, que será la responsable de los asuntos que expresamente le delegue
26 la Secretaría General Insular relativos a la gestión y administración ordinaria del Partido
27 en la Isla.

28

29

30 **Capítulo VIII: “DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS”**

31

32

33

34 **Artículo 27. De los órganos consultivos y de coordinación**

35

36

37 Podrán crearse comisiones consultivas y de participación para la redacción de propuestas,
38 facilitar y obtener información, servir de consulta y de asesoramiento a los órganos
39 decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria en todos aquellos temas de interés general
40 para la sociedad canaria que permitan contribuir a configurar la estrategia de esta
41 organización política ante las nuevas demandas sociales.

Capítulo IX: “DE LA PARTICIPACIÓN”

Artículo 28. Del desarrollo reglamentario de los procesos de participación

Hasta el desarrollo de los reglamentos correspondientes y con el fin de orientarla redacción de los mismos se establecen los siguientes principios generales:

1. En los procesos de toma de decisiones se podrán arbitrar procedimientos que favorezcan la participación. Estos podrán estar abiertos a toda la ciudadanía o limitados en mayor o menor medida a las personas militantes a las personas simpatizantes o exclusivamente a los/as miembros de los diferentes órganos.

2. Podrán realizarse encuestas y consultas abiertas en cualquier materia y en distintos soportes siempre que estas tengan la autorización del Consejo Político Nacional, Insular o Local en virtud de la temática y los contenidos de la misma.

3. Se regulará a través de un apartado específico del Estatuto de Personas Afiliadas, la ciber-militancia y la participación online de simpatizantes y personas no vinculadas al partido.

4. Podrá producirse la consulta a las bases del partido, bien directamente en procesos convocados a tal fin, bien a través de sus compromisarios en Congresos Nacionales e Insulares en los siguientes casos:

- a) En la elección de las personas que desempeñaran cargos internos.
- b) En la designación de las personas que encabezaran e integraran candidaturas electorales (municipal, insular, autonómico o estatal) en su ámbito de militancia.

Artículo 29. Elección de las personas compromisarias

La elección de las personas compromisarias al Congreso Nacional, además de lo establecido en el 25 articulado referido a dicho órgano, se realizará a través de un proceso de listas abiertas, voto secreto y que garantice la paridad de género.

Artículo 30. Elección y designación de candidaturas

1
2 La elección y designación de candidaturas a procesos electorales tendrá como principios
3 la paridad, la libre concurrencia de toda la militancia, la capacidad y el mérito.

4 5 **DISPOSICIONES ADICIONALES** 6

7
8 **Primera:** En lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en los
9 Estatutos Nacionales.

10
11 **Segunda:** Las reuniones de todos los órganos de Coalición Canaria podrán realizarse
12 mediante videoconferencia en las condiciones que establezcan el órgano convocante y su
13 desarrollo se realizará con las garantías de los derechos y obligaciones de las personas
14 integrantes del órgano. La organización y coordinación de las reuniones celebradas por
15 videoconferencia se regulará mediante un reglamento interno aprobado por el Consejo
16 Político Insular por mayoría de 2/3.

17 Asimismo, el acceso a la documentación que deba poner a disposición de las personas
18 convocadas podrá realizarse mediante su depósito en la sede electrónica o web autorizada
19 con los requisitos que establezca el órgano obligado.

20
21 **Tercera:** El Comité Ejecutivo Insular podrá constituir un órgano consultivo integrado por
22 las personas afiliadas o simpatizantes que, por su trayectoria política anterior, vinculación
23 a sectores y/o colectivos económicos, sociales, culturales, deportivos o cualquier otro,
24 tenga una especial relevancia e interés conocer la opinión de sus integrantes sobre
25 determinados proyectos concretos, proyectos estratégicos o, en general, sobre la actividad
26 política de la organización en el ámbito local.

27
28 Bajo la denominación de Consejo Consultivo Insular de La Palma, realizará las funciones
29 y tendrá el régimen de reuniones y el modo de exponer sus aportaciones en la forma que
30 determine el Comité Ejecutivo Insular en el acto de creación o mediante acuerdos
31 posteriores.

32
33 El comité ejecutivo insular podrá nombrar la persona que presida el Consejo Consultivo
34 Insular.

35
36 **Cuarta:** Las reuniones de todos los órganos de Coalición Canaria podrá realizarse
37 mediante videoconferencia en las condiciones que establezca el órgano convocante y su
38 desarrollo se realizará con las garantías de los derechos y obligaciones de las personas

1 integrantes del órgano. La organización y coordinación de las reuniones celebradas por
2 videoconferencia se regulará mediante un reglamento interno aprobado por el Consejo
3 Político Insular por mayoría de 2/3.

4
5 Asimismo, el acceso a la documentación que se deba poner a disposición de las personas
6 convocadas podrá realizarse mediante su depósito en la sede electrónica o web autorizada
7 con los requisitos que establezca el órgano obligado.

8
9

10

11 **DISPOSICION FINAL**

12

13

14 Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación, quedando derogado el
15 anterior.